



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO RAD. 2020-00085-00	VERBAL DIVORCIO-CESACIÓN DE AFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-
DEMANDANTE	YALILE CARDONA MEYER
DEMANDADO	HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2019-00165-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 230

El señor **HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ**; el día 19 de noviembre del año 2020, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se les designe un profesional del derecho para que lo represente dentro del Proceso VERBAL DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-, RADICACIÓN 2020-00085-00, que en su contra instaurara la señora YALILE CARDONA MEYER, y cuya admisión le fue notificada por parte del abogado de la señora CARDONA MEYER, mediante escrito adiado para el 10 de los corrientes; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan el señor **HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses del demandado HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

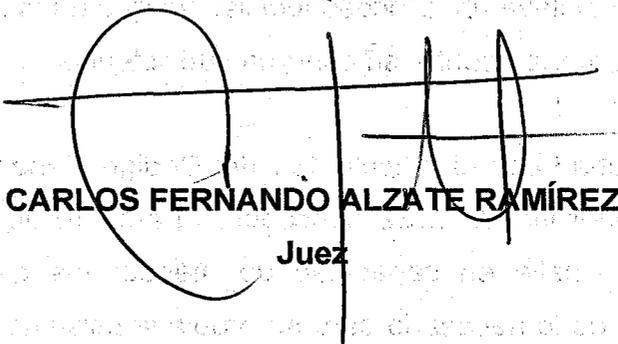
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER "Amparo de Pobreza" al demandado señor HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ, para que un profesional del derecho lo represente dentro del proceso VERBAL DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-, RADICACIÓN 2020-00085-00.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio del solicitante HELGIDIO OSPINA GONZÁLEZ, se designa a la doctora ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZÁBAL, abogada titulada, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE


CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
Juez